



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTOR:

Kopecek Medina, Rosario (ORCID: 0000-0001-8459-9900)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO ADMINISTRATIVO

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padre y a mis hermanos quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida a toda mi familia por estar siempre a mi lado. Mi agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, a todos mis docentes que con sus enseñanzas hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

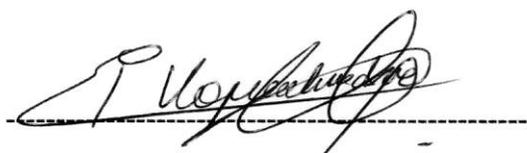
Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Por el presente documento, yo Rosario Kopecek Medina, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70332056, con domicilio en Jr. San Martin 699 Urb. San Rafael – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

1. Que el suscrito en calidad de participante del denominado “ Desarrollo de Tesis”, que realiza la Universidad Cesar Vallejo, evento que se llevará a cabo en el segundo semestre 2019, presentaré a la institución, el proyecto denominado: “Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario”.
2. Que el proyecto de la referencia es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas; ni se trata de un trabajo, tesis o proyecto de investigación anteriormente desarrollado parcial o totalmente por el suscrito.
3. Que declaro y dejo expresa constancia que en el supuesto que incurra en incumplimiento en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, convengo en los efectos que produzcan dichos incumplimientos.
4. De la misma manera, declaro y convengo, que por los incumplimientos en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, puedo afectar la imagen y/o causar daños y perjuicios y/o generar problemas por derechos de autor a la universidad, y por los cuales la universidad Cesar Vallejo se reserva el derecho de iniciar las acciones legales de carácter civil y/o penal que estime pertinente.

San Juan de Lurigancho, 25 de noviembre de 2019



Rosario Kopecek Medina

DNI N° 70332056

Presentación

El desarrollo del trabajo de investigación posee como título lo siguiente, “Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios”. Aborda el desarrollo de seis (6) capítulos, tenemos la introducción, método, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones. El objetivo general del trabajo de tesis consiste en establecer de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I.Introducción	1
Aproximación temática	2
Antecedentes internacionales	4
Marco teórico.....	6
Formulación del problema general	11
Justificación del estudio	12
Objetivo del trabajo de investigación.....	15
II.Método.....	16
2.1.Tipo y diseño de investigación	16
2.2.Escenario de estudio.....	17
2.3.Participantes.....	18
2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
2.5.Procedimiento	19
2.6.Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	21
III.Resultados.....	23
IV.Discusión.....	28
V.Conclusiones.....	32
VI.Recomendaciones	34
Referencias	35
ANEXOS.....	39

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo general establecer de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios, para lo cual se utiliza el enfoque cualitativo, aplicando el método deductivo, el tipo de investigación siendo el diseño de investigación, se usó la entrevista como técnica para aplicar el instrumento. Como conclusión, se puede afirmar que la intervención de la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorios en la pensión de orfandad del sistema nacional previsional, genera una interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios, lo cual es resultante de la no aplicación o limitación de criterios para que el solicitante pueda gozar de una pensión de orfandad cuando este cursando estudios satisfactorios y sea mayor de 18 años de edad.

Palabras clave: Principios clásicos del Derecho Previsional, Pensión de orfandad

Abstract

The purpose of this research work is to establish in what way the positive regulation regarding the criteria of satisfactory studies - orphan's pension, generates subjective interpretation in prejudice of the beneficiaries, for which the qualitative approach is used, applying the deductive method, The type of research being the research design, the interview was used as a technique to apply the instrument. In conclusion, it can be affirmed that the intervention of the positive regulation regarding the criterion of satisfactory studies in the orphan's pension of the national pension system generates a subjective interpretation in prejudice of the beneficiaries, which is the result of the non-application or restriction of criteria for the applicant to enjoy an orphan's pension when studying satisfactory studies and sea over 18 years of age.

Keywords: Classical Principles of Pension Law, Orphan's Pension

I. Introducción

Aproximación temática: La pensión de sobrevivencia en nuestro país, Perú, tiene como rol cautelar y velar por el bienestar de quienes son los posibles beneficiarios para acceder a un porcentaje de la pensión que percibía el administrado en vida. En el Estado peruano, existen dos clases de sistemas previsionales, el nacional y el privado. Sin embargo, en el sistema previsional nacional es donde radica la problemática, respecto a la obtención de la pensión de orfandad.

La Oficina de Normalización Previsional, administra los diferentes regímenes previsionales a nivel nacional, contamos con el Decreto Legislativo 19990, la ley N° 30003 – Ley Régimen Especial Pesquero, y otros sistemas previsionales normativos; en este último sistema, el hijo o los hijos del pensionista fallecido, podrán hacer disfrute del 20% de la pensión que percibía el administrado hasta por 2 hijos, o el 50% (pensión conjunta) de la pensión del jubilado cuando se tenga 3 hijos o más, cuando concurren dentro de una de las causales que la ley establece para solicitar este beneficio. (ONP, 2019, web).

La limitación surge cuando el peticionario del beneficio (hijo), es mayor de edad, 18 años, debe acreditar seguir estudios ininterrumpidos y satisfactorios, lo cual produce en el administrado un perjuicio, ya que el sistema previsional pesquero - Ley N° 30003, no define criterios claros sobre qué postura deberá tomar el calificador a fin de otorgar el beneficio pensionario. Por ello, considerando uno de los principios del derecho social, tenemos que el principio de estabilidad social permite que la seguridad social dentro de nuestro país tenga enfoques de carácter evolutivo, por ende es indispensable y necesario que se involucre la economía para generar un ambiente estable respecto a la social, a fin de lograr mejores condiciones para los beneficiados de la prestación económica (Gómez, 2012, p. 104).

El estado cumple una función fundamental al poder brindar los instrumentos necesarios para que el derecho previsional y la Seguridad social sean usados de manera idónea y otorgada por medio de una prestación económica a quienes sean los que gocen de este derecho propio o bien en un derecho derivado. Por ende, analizando la problemática, advertimos que para gozar de un derecho derivado (hijo en orfandad) el beneficiario debe ceñirse a un criterio no es específico en la norma y causa dilatación para la emisión de un pronunciamiento. Asimismo, se evidencia que,

los criterios para el acceso a pensión de orfandad de las normas previsionales, del sistema nacional de pensiones Decreto Legislativo 19990 y la Ley N° 30003, son diferentes en el aspecto de los estudios satisfactorios, por lo cual, la exposición de motivos para el referido criterio no podría identificarse. Cabe señalar que, es importante que el legislador tenga a su disposición los requisitos para aplicar justificadamente el derecho previsional a quien lo solicite, sin embargo, cuando este acceso se ve limitado, y se halla que, de un dispositivo normativo a otro, del mismo tipo de sistema, hay limitaciones, entonces encontramos una problemática que origina en el administrado, el beneficiario, un perjuicio y prorroga. Gomez señaló en el libro de Derecho Previsional y Seguridad Social, el principio clásico de dicho derecho, al ser humano y universal, puesto que se parte de la premisa de que todo derecho humano es inherente a la persona, es parte de su esencia y forma de vida, por lo tanto, el derecho a vivir y acceder a una pensión corresponde a quienes han contribuido para adquirir ese derecho se les debe otorgar, y que toda persona debe recibir el mismo trato frente a otra, cuando se encuentra en las mismas características (2012, p. 104).

De este modo, este presente trabajo de investigación busca dar a la norma previsional de Régimen Especial Pesquero un enfoque de análisis, juicio y de examinar la viabilidad el criterio para la obtención de una prestación de carácter pecuniaria al beneficiario (hijo en orfandad). Asimismo, es vital estudiar e identificar antecedentes de carácter internacional, nacional y local que se ha podido encontrar del estudio de investigación previsional.

En México, el Congreso de los Estados Mexicanos crea la Ley del Seguro Social que a través del artículo 134, enunció que la pensión de orfandad se cumple al darse el fallecimiento de pensionista, por lo que, si el hijo es mayor de 16 años hasta los 25 años, podrá acceder a la pensión de orfandad o mantenerla si es que cursa estudios en el plantel del sistema educativo nacional, pudiendo recibir hasta el 20 % de la pensión que percibía el causante (Congreso de los Estados Mexicanos, 2018, p.41).

En Colombia, la pensión de orfandad es regulada por La Ley 100 creada por el Congreso de la Republica de Colombia, la cual definió en el artículo 47, la forma de acceso a dicha pensión de sobrevivencia. Siendo el mayor de 18 hasta los 25 años, el

goce de este derecho pensionario, cuando el pensionista ha fallecido, este se encuentre cursando estudios por lo que no puede trabajar para sustentarse y haya dependido económicamente con anterioridad del causante (Congreso de la Republica de Colombia, 1993, p. 112).

En Chile, el Congreso de la Republica de Chile enunció a través de la ley previsional, en su artículo 47, que la pensión de orfandad puede ser dado al huérfano que entre los 18 hasta los 24 años curse estudios regulares secundarios, técnicos o de índole universitaria, correspondiéndole el 20 % de la pensión que percibía el causante (Congreso de la República de Chile, 2011, p. 14-15).

En los Estados Unidos, el tratamiento de la pensión de sobrevivientes, específicamente la pensión limitada se ve dada hasta la edad de los 18 años, excepcionalmente se extenderá hasta los 19 años, cuando el menor este estudiando a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria, siendo que estos pueden recibir hasta el 75 % de los beneficios básicos que percibía el pensionista (Social Security Administration, 2018, p.3)

Antecedentes internacionales: Almendarez (2014), “Característica socioeconómicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México”, tesis para optar el grado de maestro en El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana – México. El objetivo general del del trabajo de investigación fue analizar la cobertura de los sistemas de pensiones de acuerdo a las características socioeconómicas de la población ocupada de México. Las conclusiones del trabajo brinda el siguiente aporte que la protección esencial del estado, en este caso México, es el cautelar la la seguridad social para cada uno de los administrados quienes hubiesen aportado, sin embargo, de lo investigado se evidencia situaciones, analizadas en el trabajo de investigación, que lo social, económico, legal interviene en la forma de acceso al derecho previsional, lo cual causa que con el tiempo se generen actos de distinción respecto de aquellos quienes podrían acceder o gozar de este derecho. Asimismo, se recogió de la investigación que diversos factores como lo socio económico, entre otros, son causas de que en el sistema previsional mexicano se evidenciaran contingencias e irregularidades que perjudicaban al administrado.

Vidal (2016), Análisis económico del sistema de pensiones y asistencia social en México, para optar el grado de doctora en la Universidad Complutense de Madrid realizada en España- Madrid, siendo le objetivo justificar por qué el Estado debe intervenir para poder lograr elevar la calidad de vida y el bienestar de la población. El aporte que brinda la tesis sobreviene del carácter de institucionalización que sufrió el derecho previsional, de este modo se permitió que el adulto mayor pueda subsistir después de culminado su relación laboral y así con la prestación económica que perciba, pueda afrontar sus necesidades. El estudio de investigación permite que dentro del trabajo de estudio se remarque la importancia de la seguridad social en nuestro país, y que fundamental es velar por la tutela del administrado o beneficiado.

Duque & Duque (2016) El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia. Justicia Juris, el objetivo del presente artículo fue identificar en qué medida la sostenibilidad financiera como principio del sistema pensional incide en el derecho fundamental a una pensión en el régimen de prima media con prestación definida, obteniéndose por conclusión del estudio que fue necesaria la incorporación del principio de sostenibilidad financiera dentro del derecho previsional colombiano, pues no se podía permitir un estado insostenible, ya que el reconocimiento de las pensiones deviene del fondo presupuestal del estado, entonces, al permitirse aplicar este principio en la inclusión de la ley pensionaria colombiana se asegura una mejor administración y destinación de los recursos públicos para el otorgamiento de las pensiones a quienes lo necesiten, sea cual sea su forma.

Salazar (2015) Derecho a la pensión de sobreviviente, para los hijos de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano. Revista Universidad Católica de Colombia. El objetivo de investigación es determinar si el concepto de hijo crianza como beneficiario de la pensión de sobreviviente genera un conflicto entre la legislación y la jurisprudencia, d este modo, el artículo concluyó que en base al respeto al derecho a la igualdad, no debe evidenciarse la existencia de un trato diferenciado a través de la norma, toda vez que los vínculos legales o naturales no debe limitar el derecho constitucional a la igualdad, a que este pueda acceder a una pensión de orfandad.

Ruiz, Borboa & Cuadras (2016). Las pensiones de cesantía-vejez e invalidez de la ley del IMSS, un análisis teórico práctico en trabajadores de las PYMES. Revista Ra Ximhai. El objetivo de estudio fue analizar y explicar el mecanismo de operatividad de la Ley del Seguro Social 1973 y 1997 para determinar las pensiones por cesantía en edad avanzada e invalidez, así como los requisitos de la ley para su obtención e identificar las causas que impiden a los trabajadores disfrutar tales beneficios, la cual concluyó que cuanto mayor relieve se otorgue al derecho social en un estado, permite que las personas cesantes o pensionistas aprovechen la prestación económica derivada de la pensión en base a sus necesidades básicas, por lo tanto, el organismo mexicano IMSS, debe promover la protección de los derechos sociales previsionales de la persona, y que las empresas promuevan actividades en materia previsional, de la seguridad social, velar por su cuidado también del personal en sus actividades, y de este modo prevenir accidentes de trabajo que puedan poner al trabajo en un estado de invalidez.

Marco teórico: La seguridad social cumplió un rol de protección para velar por el trabajador o sus causahabientes cuando el trabajador presentase alguna problemática (cese, accidente de trabajo, etc), por lo que el seguro social le proporcionaría una forma de solventar las necesidades económicas, procurando un estilo de vida muy similar a la que recibió el trabajador cuando laboró (Gómez, 2012, p. 19).

Es así que, el seguro social garantizó la calidad de vida de quien en su momento aportó, para que de ese modo se viesan satisfechas las asistencias del trabajador o en todo de sus sobrevivientes. El sistema otorgó el seguro social con el fin de dotar a los asegurados de fuentes económicas con el cual pudiesen sobrevivir frente a alguna contingencia, privándose al asegurado de continuar con aquellas actividades que permitieron su aseguramiento, asimismo, para que este pudiese gozar del seguro social, debió estar sujeto a los derechos y obligaciones del contrato que sustrajo (Gómez, 2012, p. 20).

El seguro social como derecho fundamental, deviene en un programa muy importante para aquellos trabajadores quienes dejan de laborar, por lo cual, a través de sus diferentes sistemas previsionales, busca solventar las necesidades futuras de los

cesantes, así como para los que decaen en incapacidad y para los sobrevivientes del pensionista (Schnaubelt, 2018, web).

La importancia de la seguridad social radicó en permitir al asegurado solventar aquellas necesidades que tuviese al momento de cesar sus actividades laborales, no obstante, la situación se complica cuando el pago que deviene de la pensión percibida por el cesante, puede culminar con el fallecimiento de este, sin embargo, el estado se preocupa por que la extensión del seguro social, también sea de alcance para sus familiares sobrevivientes (Social Security Administration, 2018, pág. 1)

El congreso, a través de la creación de la Constitución Política del Perú, en su artículo 10, expresó que toda persona tiene derecho a acceder al derecho de seguridad social, reconocido por el estado, para brindar una mejor calidad de vida, y un mejor acceso a la justicia frente a las contingencias presentadas (El Congreso de la Republica, 1993, p. 5).

Gómez (2012), recalcó la funcionalidad de la seguridad social dentro de un estado, puesto que, el seguro social permitió resolver contingencias económicas de las personas (asegurados), para garantizarles una vida normal, sirviéndoles el apoyo previsional como un modo de solución ante aquellos problemas surgidos, garantizó que se pudiese generar sosiego, estabilidad y orden en los estratos personales y familiares (p. 21).

Asimismo, el Congreso peruano, prescribió en la constitución, en su artículo 11, el derecho que tiene toda persona, de que en su debida oportunidad pueda acceder al derecho previsional, pensión, siendo, además, vital la aplicación del principio de integralidad de la seguridad social, la cual debe cumplir con integridad y de manera oportuna las necesidades de la persona sobre la pensión que perciba (Constitución Política del Perú, 1993, p. 5).

También, la responsabilidad del Estado frente a la seguridad previsional, así como de sus asegurados o beneficiarios, fue de gran magnitud, pues se le otorgó el control administrativo del sistema público como privado, sin embargo, se advirtió que dicha responsabilidad no es del todo cumplida, porque de la realidad y de los cálculos

matemáticos efectuados por el estado se evidencian irregularidades, debiéndose mejorarse los derechos previsionales (Gómez, 2012, p. 13).

La seguridad social, como derecho, fue entendido como un modo de protección para la persona que pueda afrontar conflictos sociales respecto a su vida laboral que se susciten en ella o después de culminada (Muñoz y Esguerra, 2012, p. 89).

(Gomez, 2012, p. 101) explicó que la seguridad social se enmarca en principios clásicos que lo rigen y por el cual se sustenta el derecho previsional de la persona, de este modo, atribuyó a Sir William Beveridge, los siguientes principios Universalidad, el seguro social es de acceso a todos, sin distinción de personas, por edad o por ingresos pues deviene de un derecho de la persona, siendo este derecho de acceso a todo quien se enmarque en este alcance; Integridad, que el seguro previsional puede acceder a toda necesidad que vino de su forma, y este sistema lo cubra, y que dicho sistema, sea de fácil acceso para el asegurado; Unidad de prestaciones, el seguro social aseguró la sobrevivencia y la calidad de vida de la persona que es asegurado, sin distinguir, pues, la integridad de la persona como fin de la sociedad y del estado, es asegurar que todo se de manera correcta e idónea.

Asimismo, el derecho previsional cuenta con principios previsionales de carácter transcendental, tales como es un derecho humano y universal (que los derechos humanos que adquirió la persona fue imperativo, pues permitió el reconocimiento del estado y consigo obligaciones por parte de este), instrumento de igualdad (toda aquella persona que tuvo acceso con la prestación previsional, debió recibir el mismo trato, sin importar género, si es hombre o mujer), transparencia (cual haya sido el sistema que adopto el asegurado, nacional o privado, se le debe facilitar toda la información necesaria del costo- beneficio que pueda devenir de lo que adopte), entre otros, ya mencionados (Gomez, 2012, p. 104 -105).

La pensión previsional, vista como el derecho a la seguridad social, otorga una prestación de carácter económico al administrado o sus beneficiarios de forma mensual, cuando este cumpla con ciertos requisitos establecidos en la ley previsional. Se presenta dos vías para el acceso a la pensión, por derecho propio (cesantía, invalidez o jubilación) o por derecho derivado (viudez, orfandad o ascendientes) (ONP, 2019, web).

El congreso de la Republica, creó la ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, la cual, respecto al derecho previsional, mencionó que se debe garantizar que las personas puedan acceder a la seguridad social a través de una pensión, dándoles la opción de que ellos elijan que tipo de régimen seguirán, si el régimen especial pesquero – REP o el régimen privado pesquero – RPP, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley (Congreso de la Republica, 2013, p. 1).

A su vez, el Congreso a través de la Ley 30003, en su artículo 12, nos presentó las situaciones jurídicas para acceder al derecho previsional derivado, hablamos de la pensión de orfandad, tenemos la situación que es de relevancia para el trabajo, pero mencionaremos cada una de ellas (Congreso de la Republica, 2013, p. 2).

Los especialistas de la ONP – Oficina de Normalización previsional, señalaron que se debe entender por pensión de orfandad, como aquella situación donde la seguridad social, beneficia al hijo o hijos del pensionista fallecido, el monto asciende al 20 % de la pensión que percibía el pensionista antes de fallecer, cuando se tenga hasta un máximo de 2 hijos, para que la cuota o pensión se destinada de manera individual. Por otro lado, la pensión de orfandad será del 50 % cuando el pensionista fallecido tenga 3 hijos a más, siendo esta cuota pensionaria para todos y no distribuida de manera individual. (2019, web).

Dicho criterio o beneficio es otorgado para aquellos hijos de los pensionistas que se encuentren comprendidos en la Ley N° 30003, ya desarrollado. Sin embargo, en cualquiera de sus formas, de las leyes previstas, el sistema nacional de pensiones, cautela y protege el derecho a la seguridad Social (ONP, 2019, web).

El estado beneficia, para el caso de pensión de orfandad de la Ley N° 30003, a los siguientes sujetos: a los hijos menores de edad, menores de 18 años del pensionista fallecido para que pueda acceder al beneficio; a los hijos mayores de 18 años, hijos del pensionista que se encuentren cursados estudios satisfactorios e ininterrumpidos, de nivel básico o superior, siendo este punto, nuestra materia de controversia; y finalmente, beneficia a aquellos hijos mayores de 18 años de edad que se encuentren incapacitados, y que esta capacidad no permita al menor trabajar, teniendo en cuenta

que la incapacidad debe haberse producido antes del fallecimiento del pensionista y de que este beneficiario cumpla los 18 años de edad (ONP, 2019, web).

La pensión de orfandad, para la Ley de Seguridad Social Alemana, señala que el huérfano sobreviviente hasta los 18 años puede acceder a disfrutar de una pensión de orfandad, no obstante, también reconoce, que el huérfano superior a dicha edad puede percibir una pensión de sobrevivencia hasta los 27 años, cuando se encuentren cursando estudios en la escuela o profesionales, o efectúen el servicio voluntario según la ley de voluntariado alemán (Heil, 2019, p.51)

En el esquema de regulaciones de Europa, apartado 59.2., se dio a conocer otros criterios por los cuales se conserva la pensión de orfandad para los mayores de 18 años, y es que para la regulación europea, la pensión persiste cuando el hijo asiste regularmente a un centro educativo o se encuentre cursando estudios de capacitación, lo cual se extenderá hasta que cumpla los 26 años (European Investment Bank, 2018, P.16)

Del mismo modo, la ley previsional pesquera, en su artículo 12, nos especificó cada uno de los puntos por el cual el beneficiario del fallecido pensionista pesquero puede acceder al beneficio, siendo relevante el inciso b, del mismo articulado. Como ya se desarrolló, el beneficiario mayor de 18 años, para acceder a este beneficio deberá acreditar que cursa estudios satisfactorios e ininterrumpidos por lo que, a raíz de ello, se adhiere a la continuidad de que reciba una pensión de orfandad para su subsistencia (Congreso de la Republica, 2013, p. 2).

Es vital reconocer un concepto importante dentro del desarrollo del trabajo, el llamado causahabiente o derechohabiente. Los causahabientes son aquellas personas que su derecho proviene o deriva de las prestaciones de los titulares asegurados, estando estos relacionados por vínculos familiares, la cual nace o deviene como consecuencia del fallecimiento del asegurado (Gómez, 2012, p. 426).

Como parte del marco teórico, es importante definir qué se entiende por estudios satisfactorios, criterio usado explícitamente en la Ley N° 30003, para acceder a la pensión de Orfandad en casos mayores de 18 años. Sobre ello, cabe señalar que, para

los hijos mayores de edad, el estado de necesidad debe probarse, lo que sucede al contrario para el caso de los menores (ONP, 2019, web).

La norma previsional no define o especifica que se entiende por estudios satisfactorios, pero aplicando los principios generales del derecho y sobre la sistematización podemos recurrir de manera supletoria que dice la norma civil sobre este punto. El Consejo de Ministros promulga la norma civil la cual, expresó en su artículo 424, que es obligación de los padres el de suministrar los alimentos a los hijos mayores de edad, si, estos se encuentran cursando estudios de forma exitosa, siendo aplicable dicho beneficio civil, hasta la edad de 28 años. (Código Civil, 1984, p. 134).

(Pereyra 2018, web), explicó a través de la revista jurídica Legis, que el concepto de estudios satisfactorios, para efectos de aplicación normativa, es incierta, toda vez que, para un sector de la doctrina, dicho carácter debe ser el de conseguir las más altas calificaciones y rendimiento académico, pero al ser incierto, queda al criterio discrecional el juez o calificador la decisión que pueda emitir.

Asimismo, se mencionó que la ley no ha establecido parámetros que permitan al administrador de justicia el de impartir o conceder lo que peticiona la parte, por ende, se ha tomado el criterio de la sentencia recaída en el Expediente N° 00299-2001-02005-JP-FC-01, que considera que un promedio ponderado acumulativo de 11, es considerado como un indicador de estudios exitosos, lo cual, ha generado diversas contingencias (La Ley, 2018, web).

Formulación del problema general: ¿De qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios? Asimismo se presentará los problemas específicos que se desarrollará en el presente proyecto (1) ¿De qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional? (2) ¿De qué manera la regulación positiva del criterio de estudios satisfactorios – pensión de orfandad de la ley previsional pesquera, genera una diferencia respecto a ley previsional general?

Justificación del estudio: Gómez, en su libro Metodología de la Investigación, mencionó que la justificación de estudio dentro de un trabajo de investigación comprende aquella etapa por el cual se busca demostrar y exponer la importancia del trabajo de investigación, así como de los beneficios que devienen como consecuencia del estudio, la cual se basa en fundamentos ciertos y creíbles, y justificar el propósito que se desea lograr (2012, p. 27).

Por ende, en el presente trabajo se hace énfasis en la búsqueda teórica, metodológica, práctica, contribución y relevancia de nuestro trabajo a fin de determinar una posible solución a nuestro problema general, así como a los específicos. De este modo, se puede dar un mejor desarrollo metodológico y empírico del seguro social peruano respecto al régimen especial pesquero y como afecta o genera en el asegurado una interpretación subjetiva y limitativa para su acceso.

Teórica: Esta información que se desarrolla tiene por finalidad crear un criterio y un razonamiento respecto a la forma en como la pensión previsional que deja el pensionario al fallecer a sus hijos, puede estar sujeto a una interpretación subjetiva que puede perjudicar a los beneficiarios. Por ende, la justificación teórica permite que se evidencie una respuesta al problema planteado, mediante información que ya existe y que genera un nuevo conocimiento. Dicho conocimiento o base teórica se desprende de la búsqueda de información en fuentes o bases de datos confiables y creíbles, de las cuales se rescató conceptos importantes que permiten un mejor recojo y sistematización de la información para desarrollar el trabajo de investigación. De la información recogida, la seguridad social, respecto al derecho previsional cumplió un fin cautelar, pues permitió que, al asegurado, así como sus causahabientes puedan acceder a una prestación económica que les pudiese asegurar una vida normal y solventar sus necesidades básicas (Gómez, 2012, p. 19). Asimismo, el origen de la problemática deviene de lo prescrito por la norma previsional pesquera, que prescribió que el hijo mayor de 18 años del asegurado fallecido para mantener la pensión de orfandad debió de acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios (Ley N° 30003, 2013, p. 13).

Metodológica: El método que ha de ser usado en este tipo de trabajo es el método inductivo. La Universidad Naval, conocida por sus siglas UNINAV, a través del

libro de metodología de la investigación, señalo que el método inductivo consiste en identificar un problema particular, es decir, partir de lo más pequeño, a lo más general, la cual deviene de la actividad de observación y experiencia que se toma de la realidad, y permite, generar con el estudio del trabajo, conocimiento nuevo. Al aplicar este tipo de método en este presente trabajo, permite que se puede identificar el problema hallado en la norma previsional respecto al régimen pesquero previsional – Ley N° 30003 dentro del territorio peruano y como puede darse a conocer la importancia de la problemática dentro de la sociedad. Asimismo, el diseño de investigación a ser usado para el presente trabajo será el fenomenológico, Hernández, explicó sobre este tipo de diseño que el objeto de estudio radica en las experiencias de una comunidad o grupo social, político o entre otro, de la cual se evidencia un problema, la cual busca resolverse y como resultado, genere un cambio. El instrumento que se usará será el de entrevista, como una forma de recolección de datos.

Práctica: Este proyecto de investigación tiene una justificación práctica toda vez que permite que se puedan valorar posibles soluciones para el problema, así como posibles propuestas y permite que se defina el trayecto o criterio al que puede someterse el calificador o el juez respecto a la pensión de orfandad para los hijos mayores de 18 años del pensionario fallecido. De este modo, el trabajo de tesis se sustenta en responder los objetivos del trabajo, tales como establecer de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios, siendo los objetivos específicos los siguientes: (1) Describir de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional.(2) Especificar de qué manera la regulación positiva del criterio de estudios satisfactorios – pensión de orfandad de la ley previsional pesquera, genera una diferencia respecto a ley previsional general. En ese sentido, teniendo en cuenta lo observado en la realidad y experiencia, el autor Gomez enfatizó la responsabilidad del Estado frente al desenvolvimiento del derecho previsional en todas sus formas, sin embargo, de la misma, se evidencia que hay contingencias para que al administrado o sus causahabientes puedan acceder de manera fácil a una pensión, sea su forma de

goce. Entonces, se colige de la práctica, que, para nuestra realidad, se evidencia un problema de interpretación y delimitación de criterios, toda vez que la ambigüedad que genera los prescrito por la norma pesquera previsional, genera interpretación subjetiva para el beneficiario. Es importante, en este parte identificar la realidad problemática del desarrollo de investigación, identificando las causas que la originan, y pues de las cuales ya se describió, pues la premisa explícita de la norma Ley N° 30003, Régimen Especial Pesquero, limita al causahabiente, en este caso al hijo mayor de 18 años de acceder a una pensión de orfandad, respecto al criterio de estudios satisfactorios.

Relevancia: La relevancia de este proyecto radica en brindar un enfoque verificable y claro respecto del acceso a la pensión de orfandad que lo ampara la ley previsional peruana, materia que está siendo estudiada. Siendo la relevancia de carácter social, puesto que es de utilidad a los administrados quienes siendo los beneficiarios se encuentran en una situación de incertidumbre jurídica a la forma de solicitar la pensión de orfandad, por ser mayor de 18 años y tener estudios satisfactorios e ininterrumpidos. La cual, a su vez, genera limitaciones al administrado quien se acerca a la entidad previsional correspondiente, en este caso la ONP, y debe acreditar una situación académica y social, que genera interpretación subjetiva en el calificador. Asimismo, de la investigación realizada se puede recoger muchos conceptos importantes que a raíz del problema identificado estos coligen, como el caso de los principios clásicos de la seguridad previsional, pues al darse una interpretación subjetiva el administrado, el sobreviviente debe acreditar una situación que no permite acceder de manera fácil al derecho pensionario.

Contribución: El presente trabajo de investigación tiene por finalidad el contribuir con supuestos de solución al problema planteado en el mismo, a su vez, que este trabajo pueda servir como fuente de investigaciones jurídicas futuras. Asimismo, que, en la vía respectiva, como por ejemplo la administrativa, pueda brindar a los calificadores criterios más exactos sobre la obtención y concesión de la pensión de orfandad al administrado. Además, que se evitaría, pues eso se busca con este trabajo, que se le origine un perjuicio al administrado al denegarle la obtención o acceso a la pensión, pues esta se halla limitada como se puede desprender del trabajo que se está desarrollando. De ello, se desprende la contribución social que otorga el

desarrollo de investigación, pues permitirá definir correctamente el uso aplicativo del criterio para el acceso a la pensión de orfandad y como se relaciona este con los principios clásicos, y si este es limitativo para quien desee acceder. De este modo, habrá una mejor aplicación normativa que sea más creíble y eficiente, así, también el Estado cumple el rol de protección y veedor de la seguridad social. Cabe mencionar que, nuestra carta magna, prescribe en el artículo 11, la importancia y relevancia de la seguridad social dentro de un Estado y como este contribuye a mantener un orden y la paz, es así que deviene del derecho que tiene toda persona, de que en su debida oportunidad pueda acceder al derecho previsional, pensión, siendo, además, vital la aplicación del principio de integralidad de la seguridad social, la cual debe cumplir con integridad y de manera oportuna las necesidades básicas de la persona sobre la pensión que perciba (Constitución Política del Perú, 1993, pág. 5).

Objetivo del trabajo de investigación es general: Establecer de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios. Los objetivos específicos son los siguientes: (1) Describir de qué manera la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional. (2) Especificar de qué manera la regulación positiva del criterio de estudios satisfactorios – pensión de orfandad de la ley previsional pesquera, genera una diferencia respecto a ley previsional general.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque cualitativo busca descubrir una realidad e interpretarla, por lo cual dispersa la información o los datos que se obtuvo como parte de la experiencia observada, asimismo, el investigador forma juicios o realidades propias sobre lo que estudia, se caracteriza por ser una investigación flexible que se construye a medida de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.10-11)

El método inductivo es el método de investigación que se aplica para el enfoque cualitativo, y para el trabajo de investigación, la cual destina su observación a casos particulares para después ir a lo general, lo que conlleva a tener elementos, datos, que permitan crear un concepto general y de este modo, entender y definir los casos particulares (Caballero, 2009, p.127).

El tipo de investigación aplicativo será el interpretativo, la cual según el autor implica la construcción de saberes que proviene de la interacción de los sujetos que conforman un grupo, tendiente a analizar fenómenos, es decir interpretarlos haciendo uso de diseños diferentes agrupados en lo que describe posteriormente el autor en diseños (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.470)

El diseño de investigación dentro de un estudio cualitativo comprende el abordaje que se efectuará sobre todo el estudio de investigación, siendo que, para el enfoque en la cual se encuentra inmerso el trabajo, desde los indicios preliminares, así como de los detalles, el diseño puede cambiar según lo requiera la investigación y lo determine el investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.470)

El diseño de investigación aplicable al caso será el diseño fenomenológico hermenéutico. Este diseño se caracteriza por comprender, explorar, describir e identificar las experiencias, y también textos de la vida de una persona, comienza por encontrar un problema, investigar y reflexionar sobre el problemas, identificar las categorías, describir el problema e interpretarlo, por

otros autores, lo relacionan con las ciencias sociales (Hernández et al, 2016, p.494)

También, puede ser descrito como aquel diseño que permite indagar en las experiencias de los participantes referente al fenómeno que vivieron, de la cual se extrae categorías comunes o diferentes, que permiten canalizar toda la información y llegar a un resultado final (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.496).

2.2. Escenario de estudio

El Escenario de estudio se direcciona teniendo en cuenta la muestra que se aplica para el trabajo cualitativo que se está desarrollando. De este modo, la muestra a aplicarse es la no probabilística, o también llamada dirigida, puesto que habrá una selección de los participantes, siendo la aplicable al presente trabajo de investigación la muestra de expertos, toda vez que se requerirá la participación de especialistas en el tema a fin de brindar información más cierta y directa respecto a la problemática (Hernández, Fernández & Baptista, 386-387).

El escenario de aplicación de la técnica será efectuada en el Tribunal Administrativo Previsional área de la Oficina de Normalización Previsional de Lima, siendo los participantes dos figuras del tribunal, asimismo, la aplicación de la entrevista se desarrollará teniendo en cuenta la características de los participantes dentro del aporte que puedan brindar al trabajo de investigación.

2.3. Participantes

Tabla 1

Datos de los participantes

NOMBRE	TRABAJO	CORREO
Carlos Arturo Sanches Muñoz	Asesor laboral, abogado y conferencista.	Carlosarturoasesorlaboral@onp.gob.pe
Tiffani Rodriguez Ramos	Auxiliar de pensionamiento - ONP	tiffanyrodriguez2291@gmail.com
Christian Lister Kopecek Celestino	Abogado y docente	Ckop77@gmail.com

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el autor Hernández, Fernández y Baptista el verdadero instrumento que se usa para la recolección de datos es el propio investigador, toda vez que es este que quien, a través de técnicas o métodos, puede valerse a fin de obtener información de los diferentes campos, lo cual implica un trabajo o intervención más profunda que caracteriza a la investigación cualitativa (2016, p. 397)

La técnica para la recolección de datos será la entrevista, la cual, a diferencia de las otras técnicas cualitativas de recolección de datos, se caracteriza por ser una reunión que realiza el investigador con el participante donde se produce el intercambio de la información, permite que se forme un conjunto de preguntas y respuestas al tema investigado (Hernández et al, 2016, p. 403).

La entrevista permite que se pueda obtener la información requerida para el trabajo, existen tres tipos o clases de entrevistas que pueden ser aplicadas,

como es la estructurada, semiestructurada abiertas o no estructuradas, aplicable al caso en concreto será la entrevista estructurada (Hernández et al, p.403)

La clase o tipo de entrevista que se aplicará será la estructurada la cual, se ciñe a una guía de preguntas específicas que deberá responder el participante, no pudiendo el entrevistador añadir pregunta adicional a la ya establecida. Siendo, importante aplicar este tipo de técnica toda vez que la investigación requiere información acertada y creíble sobre la problemática dada.

2.5. Procedimiento

Es vital mencionar, que parte del procedimiento de aplicación de la entrevista, será la presentación del consentimiento informado por cada participante al cual se le aplique. Por ende, el consentimiento informado, señalará lo siguiente respecto

al título de investigación, al objetivo de la investigación, cantidad de los participantes, tiempo requerido para responder a las preguntas, no se emitirá ningún tipo de compensación económica, el proceso será estrictamente confidencial resguardando los resultados para los fines académicos correspondientes, la participación es voluntaria, y la investigación no conlleva ningún riesgo o beneficios, y la aplicación de la entrevista es para la obtención del grado académico de bachiller de la Escuela Profesional Académica de Derecho.

Dentro del procedimiento tenemos que se aplicara la codificación de la información, la cual permite tener la información relevante para el estudio de investigación, y retirar aquellos elementos que no sean de importancia para la investigación, existen dos niveles de codificación, la primera se aplica para un estudio cuantitativo, la segunda para una investigación cualitativa (Hernández et al, 2016, p.426)

Para el presente trabajo se aplicará la codificación cualitativa la cual consiste en capturar aquellos datos relevantes de la información, la cual compara de la

otra fuente de datos, siendo que si estos son diferentes se emite una categoría, si ambas informaciones comparadas son iguales, se desprende una categoría común (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.426). Asimismo, las categorías que devienen como parte de la comparación, son conceptualizaciones provenientes del análisis de los datos, la cual esboza un resultado o descubrimiento respecto al fenómeno que está en investigación (Hernández et al, 2016, p.426)

2.6. Método de análisis de información

Tabla 2

Tabla de categorización reducida

TÍTULO: Regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los administrados				
Método	Concepto	Categorías		Subcategorías
Entrevista / Investigador	La seguridad social se enmarca en principios clásicos que lo rigen y lo regulan, los cuales sustentan el derecho previsional de la persona (Gomez, 2012, p. 101)	Principios clásicos del Derecho Previsional		Instrumento de igualdad Universalidad Libre Acceso
Entrevista/ Investigador	Los especialistas de la ONP, señalaron que la pensión de orfandad es aquella situación donde la pensión del pensionista fallecido favorece al hijo sobreviviente, monto se da según la norma. (2019,web).	Pensión de orfandad		Estudios ininterrumpidos Distinción normativa previsional, general y pesquera

Para muchos autores, el análisis de los datos cualitativos no tiene una estructura definida, a diferencia del estudio cuantitativo, que si lo tiene; por ende, es a dirección del investigador que la recolección de datos, así como de su análisis pueda desarrollarse de manera paralela, siendo esta flexible y de adaptación a cada caso en concreto (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p.418).

Se planteó una posible estructura para el análisis de los datos, la cual comprende, explorar los datos, darles una estructura, si no la posee, describir la experiencia de los participantes en cualquiera de las técnicas usadas, identificar patrones, analizar y comprender el entorno de los datos, construir nuestros hechos y vincular los resultados que se obtenga con la información ya obtenida de nuestra búsqueda (Hernández et al, 2016, p.418)

2.7. Aspectos éticos

Los criterios éticos para el desarrollo del trabajo de investigación cualitativa se enmarcan en la confiabilidad, veracidad de la información, autenticidad, que se desprende, a su vez, de la declaración de autenticidad incorporada en el trabajo.

De este modo, la referencia al trabajo de investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas; ni se trata de un trabajo, tesis o proyecto de investigación anteriormente desarrollado parcial o totalmente por el suscrito, por ende, se han hecho las investigaciones correspondientes en el repositorio de la universidad Cesar Vallejo, así como de otras universidades.

Para la obtención y aplicación del instrumento, que es la técnica de la entrevista, se extenderá el documento del consentimiento informado a los participantes, a fin de ponerles de conocimiento del producto de investigación que se está desarrollando y de los alcances que producirá el mismo, así mismo, se cumple un rol formal y de confidencialidad respecto a la información que se brindará.

Asimismo, a fin de asegurar la autenticidad del trabajo de investigación, y que será un producto válido para investigaciones futuras, se anexará el informe emitido por el sistema de Turnitin, la cual expedirá el porcentaje de similitud que hubiese y que este se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la normativa.

III. Resultados

Tabla 1

1. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad?		
CLKC	TRD	CASM
Al aplicarse el principio de igualdad al sistema pensionario en este caso el nacional, y en general, coadyuva a que no se restrinja la obtención y goce de la pensión, por sexo, por condición, etc, toda vez que, para ello, la norma se ha preocupado por amparar todas las situaciones posibles en la cual puede ser sometido el aportante o pensionista, por ende, ser énfasis en que el estado se preocupa por velar la vida de quien en un momento de su vida fue un trabajador.	Respondió lo siguiente, el principio de instrumento de igualdad, así como los otros principios previsionales garantizan al aportante que sus derechos como aportantes no se verán lesionados o vulnerados, sino que, el estado se ha preocupado por otorgar a todos quienes estén en esa condición de igualdad, que puedan gozar de una pensión a fin de solventar su vida después de laborar. Por ende, no debe mediar ningún tipo o clase de exclusión o de obstrucción a la pensión ya sea por derecho propio o por derecho derivado.	Si bien consideramos observar regímenes previsionales distintos, la norma suprema peruana ampara el cuidado, protección y administración de la seguridad social en todas sus formas, por ende, no deben mediar supuestos o entendimientos que menoscaben la igualdad que debe primar en los aportes según las características presentes en cada régimen previsional.
Discrepancia	La aplicación del principio de igualdad como instrumento de acceso a la pensión, y por otro lado, no se debe permitir la obstrucción ala sistema pensionario.	
Coincide	El principio de instrumento de igualdad garantiza el acceso a la pensión, permite que se de al aportante una mejor calidad de vida.	
Interpretación	Los principios, en este caso de instrumento de igualdad justifica el accionar y la obtención de la pensión al aportante que se encuentra en dicha condición de igualdad.	

Tabla 2

2. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?

CLKC	TRD	CASM
El universo previsional no solo lo comprende el aportante directo como futuro pensionista, sino también, sus derivados o beneficiarios quienes a su muerte del pensionista podrán acceder a la pensión de orfandad o de sobreviviente respectivamente. Para tal caso, el sistema previsional ampara teniendo en cuenta es principio toda posibilidad de acceso y goce de la pensión resultante como aportante.	Señaló lo siguiente, es importante la intervención del principio de universalidad en el sistema previsional, en este caso nacional, porque no se puede dejar sin destino a los posibles derechohabientes producto de la relación previsional, es decir, la seguridad social como ente máximo y protector de los trabajadores, incluye a los beneficiarios a fin de garantizar al menos un mínimo de la calidad de vida que el trabajador pudo ofrecer o tuvo, además, que es un derecho justificado teniendo en cuenta los requisitos para aplicar al mismo.	Debe estudiarse la sociedad con el fin de buscar siempre las mejores condiciones o tratamientos, en este caso, analizando las situaciones tratadas de la seguridad social, si es así, las condiciones deben darse sobre el seguimiento de la pensión de orfandad considerando la forma de estudios y su extensión, como sucede en los supuestos normativos, unificar los criterios o en todo caso, brindar las directrices que permitan comprender la norma.
Discrepancia	No aplica	
Coincide	La extensión del universo previsional alcanza no solo al pensionista sino también a sus beneficiarios.	
Interpretación	El sistema previsional nacional reconoce al pensionista y al beneficiario como parte de la seguridad social, para lo cual, interviene los requisitos para su aplicación.	

Tabla 3

3. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional para garantizar el acceso a la pensión de orfandad ?

CLKC	TRD	CASM
El rol y la importancia radica en no obstruir al pensionista el acceso a la pensión, siendo aún mayor, cuando esto se trate de un derecho derivado, como el caso de la pensión de orfandad, toda vez que nuestra visión como sistema nacional previsional es el ser líderes para ayudar al pensionista en todo el aspecto o camino al sistema previsional.	Respondió que, el sistema pensionario busca facilitar al pensionista que pueda gozar en la mayor prontitud de los derechos previsionales de la cual es parte, por ende, las normas o requisitos, si bien busca amparar y que este conforme a la ley, no se debe restringir o poner al pensionista o beneficiario en una situación que le ocasione un perjuicio a su derecho. En síntesis, se debe buscar simplicidad y prontitud en la obtención de este derecho, cual sea su forma. Asimismo, tener en cuenta la situación de necesidad de las partes interesadas.	Se debe velar por que no existan supuestos ambiguos o no reconocidos por la norma, lo que produce que el administrado cuando se acerque a solicitar no conozca bien el reconocimiento de su derecho, lo cual genera, dilatación, desconcierto, falta de información, etc.
Discrepancia	No aplica	
Coincide	No se de obstruir el acceso a la pensión, en este caso, pensión de orfandad, y se debe priorizar la aplicación del principio de libre acceso.	
Interpretación	El principio de libre acceso en el sistema previsional debe estar ligado a resolver con mayor prontitud el estado de necesidad del solicitante, en este caso el beneficiario.	

Tabla 4

4. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales tratados por la ONP así como su experiencia en materia previsional ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para acceder o aplicar a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

CLKM	TRD	CASM
<p>En los diferentes regímenes previsionales se señalan ciertos requisitos para el acceso a la pensión de orfandad, tales como el de acreditar estudios ininterrumpidos o estudios interrumpidos y satisfactorios, esto se da como fin de justificar el estado de necesidad de quien solicita la pensión de orfandad. De este modo, el sistema pensionario cumple la eficiencia y compromiso de dar solución a los casos previsionales.</p>	<p>Los criterios para acceder a la pensión de orfandad ya fueron dados por la norma respectivamente a los diferentes sistemas previsionales, siendo que para el caso mayor de edad, el estado de necesidad debe probarse aún mas, al probar estudios ininterrumpidos así como satisfactorios, sin embargo, considero que el acreditar estudios satisfactorios puede generar al asesor de pensionamiento dilatación o la creación de un criterio subjetivo que puede demorar el procedimiento administrativo. No obstante, se debe dar al sistema previsional nacional el porqué de sus arcas destinará parte de la pensión al mayor de 18 años.</p>	<p>Considero importante mencionar que los criterios deben darse teniendo en cuenta los principios previsionales así como los de la ley administrativa peruana, en todo caso, si persiste la continuidad del criterio de estudios satisfactorios estos deben ser emitidos o dados de manera clara y precisa</p>
Discrepancia	No aplica	
Coincide	Que existe en los diferentes regímenes previsionales, criterios para acceder a la pensión de orfandad, las cuales se basan para los mayores la existencia de estudios ininterrumpidos y satisfactorios.	
Interpretación	Los criterios normativos respecto a la pensión de orfandad en mayores de 18 años permiten justificar y facilitar el libre acceso a la pensión requerida.	

Tabla 5

5. El D..L 19990 señala que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, según su experiencia y conocimiento del tema previsional, ¿ Se debería unificar el criterio normativo respecto al acceso de pensión de orfandad para mayores de 18 años en los diferentes regímenes previsionales o puede aplicarse otros instrumentos legales a fin de aclarar dicho apartado normativo?

CLKC	TRM	CASM
La vía normativa factible es la opinión emitida por el Tribunal Administrativo Previsional al resolver debe emitir un criterio, la cual considero debe darse según el promedio que maneja la facultad o el acumulado, y que este no haya dejado sus estudios. En síntesis, si bien la norma no es clara desde la vía administrativa como último órgano resolutorio buscamos atender estos casos sin vulnerar los principios previsionales.	La vía que menor perjudique al administrado es el pronunciamiento del Tribunal Administrativo previsional. Sin embargo, es mi parecer también que si una norma a otra permite mayor acceso se debería unificar los criterios.	si ya existe un criterio para sustentar la pensión de orfandad en los mayores de 18 años, entonces, si existiendo el criterio de estudios satisfactorios no se ha dado un entendimiento del mismo, debe darse por inexecutable, es decir dejar sin efecto ese requisito y preparar los esfuerzos por acreditar las mejores condiciones al beneficiario, en otras palabras el derechohabiente para que pueda confiar su goce a la pensión de orfandad al sistema nacional de pensiones existente en el Perú.
Discrepancia	Uno, busca la unificación normativa, otro, pronunciamiento del TAP.	
Coincide	Si existen criterios o aspectos que buscan esclarecer la norma previsional para la pensión de orfandad para los mayores de 18 años.	
Interpretación	Existen criterios que el TAP, busco establecer a fin de que se de con prontitud la pensión pero se debe buscar lo que mejor beneficie al administrado.	

IV. Discusión

El hallazgo de los resultados dictó lo siguiente sobre las preguntas aplicadas, de los principios de libre acceso, instrumento de igualdad e universalidad respectivamente, todas, deben coadyuvar o permitir que la obtención de la pensión de orfandad sea el procedimiento menos engorroso al beneficiario al tramitar su solicitud o lo que pretende en la vía administrativa, a través de la ONP. Con ello, no se debe permitir cualquier forma de obstrucción al sistema pensionario. Asimismo, la intervención de los criterios de estudios satisfactorios dicta de ser una forma de dar alcance o tratamiento como requisito para aplicar y obtener, en un futuro, una pensión de orfandad, sin embargo, el criterio no se extiende más de solo establecer dicho aspecto, cuando taxativamente su descripción o entendimiento normativo está ausente, lo cual al concluir con la entrevista, se señaló que el camino a la mejora o entendimiento a de ser la unificación normativa de todos los regímenes previsionales de este tema o en todo caso, la implementación normativa que pueda aclarar o completar el entendimiento normativo.

El primer abordaje de la discusión se da en base a dar a conocer la opinión de los expertos sobre la aplicación de los principios clásicos en el sistema pensionario, así como, la forma de tratamiento del criterio aplicado. Sobre los principios, Salazar (2015), identificó que la intervención de los principios de la seguridad, tales como el de instrumento de igualdad se orienta a evitar o recortar aquellos tratos diferenciados que no son justificados, como es el caso del criterio o concepto de estudios satisfactorios. Por lo tanto, el efecto o intervención del principio de instrumento de igual en el sistema pensionario nacional respecto a la pensión de orfandad en mayores de 18 años, debe estar orientado a buscar el menor sentido de trato diferenciado o en todo caso conceptos que no permita que la norma pueda desarrollarse en su mejor forma.

Asimismo, de los resultados obtenidos se puede enunciar que los principios u acciones derivadas como parte de un procedimiento administrativo no debe verse frustrado u obstruido en ninguna de sus formas, por ello, el principio de instrumento de igualdad como directriz debe intervenir a garantizar los

mejores estándares de calidad de vida al aportante así como a sus beneficiarios resultantes. También, Gomez (2012), pone de manifiesto que la aplicación o inserción del principio tratado en el sistema pensionario, debe permitir el mejor alcance o goce de sus efectos sin que se evidencie criterios u aspectos de distinción que dilaten el acceso a la pensión de orfandad respectivamente.

El segundo abordaje permite identificar el alcance del principio de universalidad en el sistema previsional nacional respecto a la pensión de orfandad para los mayores de 18 años, la cual, de los resultados, fue enlazada conjuntamente con el principio de libre acceso la cual permite que el estado defina la forma en como da el alcance de la pensión, cual se su forma de acceso, sin mediar obstrucción, y por lo tanto, conociendo las características básicas o el contexto social a fin de otorgar las mejores condiciones en la administración de la pensión

A su vez, tenemos a Duque & Duque (2016) en el artículo trabajado que lleva por título, El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia, la conclusión a la cual arriba permite identificar e delimitar la intervención e importancia de los principios dentro del marco normativo pensionario, a su vez, coadyuva a que en este estudio en particular, la participación del principio de universalidad dentro del sistema previsional comprenda todas las condiciones o situaciones que justifiquen la obtención de una pensión de orfandad en mayores de 18 años, siendo este el caso.

Cabe agregar que, Gomez (2012), a su vez, en el tratamiento de los principios clásicos y fundamentales de la seguridad social enuncia el principio de universalidad, la cual introduce con el fin de abordar todos aquellos aspectos, objetos y personas que se involucren con el sistema pensionario, siendo que esta debe darse o ampararse en otorgar las mejores condiciones al administrado. De este modo, también se obtuvieron los resultados, los cuales permitieron identificar que la universalidad, en el sistema pensionario

nacional respecto a la pensión de orfandad si bien alcanza a los beneficiarios por derecho derivado, se hace énfasis como se menciona en Gomez, que debe otorgarse las mejores condiciones y que estas condiciones o criterios estén orientadas a que los participantes de este universo no vean menoscabado su derecho.

El tercer abordaje, soslaya la participación de la administración pública a través de la ONP, como una forma de garantizar la mejor distribución y protección de los derechos pensionarios, considero que es importante hacer énfasis en que parte del universo previsional también lo conforman los beneficiarios resultantes de la muerte del pensionista, siendo estos, los que buscan extender la calidad de vida otorgada a raíz de la pensión que percibía, por lo tanto, a fin de resguardar y velar por esa protección hay que entrelazar los principios con el propósito de que toda emisión de acto no sea expresión de vulneración a la actividad pensionaria que se genera.

El cuarto abordaje busca interpretar y analizar la aplicación del criterio de estudios satisfactorios, teniendo en cuenta la situación administrativa de la pensión, entonces, en referencia al cuarto abordaje tenemos lo mencionado por Salazar (2015) sobre el derecho a la pensión de sobreviviente, para los hijos de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano, así como el trabajo de investigación, en base al respeto al derecho a la igualdad, no debe evidenciarse la existencia de tratos diferenciados no justificados a través de la norma, toda vez que los vínculos legales o naturales no debe limitar el derecho constitucional a la igualdad y al goce a la pensión de orfandad en mayores de 18 años respectivamente. Es decir, el apartado normativo debe buscar aclarar y generar procedimientos administrativos simples que permitan la emisión de un acto administrativo.

Cabe resaltar lo siguiente, los criterios aplicados en los regímenes previsionales son diversos, teniendo en cuenta que, los países tratados como Chile, México, Colombia, entre otros ya mencionados, respectivamente abordan los criterios de acceso a la pensión de orfandad de mayores de 18 años, considerando su realidad así como el mejor escenario para que el beneficiario acceda a la

pensión, las cuales van de acreditar estudios ininterrumpidos, seguir estudios en el plantel nacional, estar impedido de laborar por estudios desarrollados, así como otros criterios ya tratados. Cabe mencionar que se adiciona la importancia también del rango de edades que comprende la extensión de la pensión de orfandad en mayores de 18 años.

Por último, el quinto abordaje analiza la uniformidad de la norma respecto a los diferentes regímenes previsionales tratados por el sistema nacional de pensiones a través de la Oficina de Normalización Previsional, por ende, en base a ello, tenemos al D..L 19990 que menciona que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, evidenciamos que respecto de una norma a otra, el tratamiento es diferente, no existiendo algún tipo de justificación objetiva y básica que explique o de a conocer tal diferencia, además, si se da tal evidencia, como se mencionó como parte de los resultados, se deben dar directrices que busquen proteger al administrado, en este caso beneficiario, delimitar el alcance la expresión normativa pensionaria.

Por tal motivo, partiendo de los resultados evidenciamos dos posturas, posteriormente tratada en las recomendaciones sobre el tratamiento del criterio de estudios satisfactorios. Si bien, la norma establece que para acceder a la pensión de orfandad en mayores de 18 años se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, el análisis posterior sobre que comprende dicho acceso es que debe limitarse, sobre edad, valor numérico ponderado, entre otros aspectos a fin de respaldar el apartado normativo, como se desprende de los resultados, de alguna manera se debe orientar el mejor resultado a fin de no perjudicar al beneficiario en la última instancia administrativa previsional, que es el tribunal administrativo previsional. O por el contrario, aduciendo al principio de uniformidad, e unificación de criterios, que el apartado normativo sobre los diferentes regímenes previsionales sea extensivo para todos igual.

V. Conclusiones

Conclusión 1, se puede afirmar que la intervención de la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorios en la pensión de orfandad del sistema nacional previsional, genera una interpretación subjetiva en perjuicio de los beneficiarios, la cual, de lo investigado y recolectado, deviene de la no aplicación o acojo de criterios para que el solicitante pueda gozar de una pensión de orfandad cuando este cursando estudios satisfactorios y sea mayor de 18 años de edad, la misma se evidencia del propio artículo de la Ley 30003, la cual en el artículo 12, prescribe estudios ininterrumpidos y satisfactorios, lo cual no delimita más allá que lo que dice la norma administrativa previsional.

Conclusión 2, se determinó que la regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio en la pensión de orfandad en el sistema previsional nacional, genera una interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional, cabe reconocer, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional Ex. 050- 2004- AI-TC, que la persona es el fin supremo de la sociedad por ende debe guiar la conducta estatal en todas sus actividades, por lo tanto, una pensión protegida constitucionalmente será aquella que se sustente en la dignidad de la persona, lo que permite mencionar que nos encontramos ante un principio de la dignidad pensionaria. En síntesis, los principios previsionales buscan, por ser su fin, las mejores condiciones para que la norma previsional sobre orfandad brinde oportunamente el goce y disfrute sin ningún impedimento no justificado o aclarado.

Conclusión 3, por último, se evidenció y determinó que la regulación positiva del criterio de estudios satisfactorios en la pensión de orfandad del sistema previsional nacional difiere normativamente en los diferentes regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la cual, pone de manifiesto que no existe uniformidad en la aplicación normativa y extensión de acceso a la pensión de orfandad para los mayores de 18 años, siendo que, de ser así, no hay una debida justificación de la exposición de tal distinción respecto de una norma a otra, lo cual aduce a recurrir a otras

fuentes normativas o en todo caso, uniformar los criterios normativos sobre los diferentes regímenes previsionales administrativos por la seguridad social nacional a través de la ONP, ello se respalda también de lo prescrito por el título preliminar 1.14 de la ley 27444, sobre el procedimiento administrativo general.

VI. Recomendaciones

La primera recomendación, dicta de responder a la primera conclusión. En este caso, la recomendación se orienta a que la misma administración pensionaria, es decir la ONP, dentro de sus facultades está el de emitir precedentes administrativos, la cual permita aclarar y resolver casos particulares que necesitan de atención, otorgándose dicha facultad, la recomendación sería que pueda emitir un precedente de observancia obligatoria la cual dicte los lineamientos que defina la pensión de orfandad en mayores de 18 años.

La segunda recomendación es que teniendo en cuenta la opinión emitida por el Tribunal Constitucional referente al entendimiento del criterio de estudios satisfactorios, la norma del sistema previsional nacional sobre la administración de los diferentes regímenes previsionales, debe orientarse a cambiar el aparatado normativo, a fin de aplicar los criterios que desprenden de la interpretación normativa que emitió el Tribunal Constitucional sobre que la nota numérica o el estándar numérico aprobado sería tener como mínimo 11, para considerarse estudios exitosos o satisfactorios, la cual se aplicaría subsidiariamente como deficiencia de la fuente normativa administrativa previsional, y sería en reguardo de los principios previsionales y la dignidad pensionaria.

La tercera recomendación dicta de teniendo en cuenta el principio de uniformidad del procedimiento administrativo, toda diferenciación administrativa existente respecto a los procedimientos u actos generados por la norma, debe basarse en criterios objetivamente sustentados para su fin, lo cual, de lo investigado, considero que debe uniformarse el criterio de acceso para la pensión de orfandad en los diferentes regímenes previsionales, siendo este la aplicación de los estudios ininterrumpidos, dejando por inexecutable el criterios estudios satisfactorios, lo cual aún, deviene en un sentido subjetivo a interpretación, en la vía administrativa.

Referencias

- Almendarez, O. I. (2014). *Característica socioeconómicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México* (Tesis de Maestría, Universidad El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, México). Recuperado de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-Almendarez-%20Carreon-Oscar-Ivan.pdf>
- Caballero, A (2009). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. (2 ed.). Lima: Instituto Metodológico Alen Caro E.I.R.L.
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.
- Decreto Ley 19990. (1973). *Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social*. Lima, Perú, vigente a partir de 24 de abril de 1973.
- Duque, N y Duque, S. (2016). El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia. *Justicia Juris*, 12(1), 40-55. Recuperado el 07 de mayo de 2019 de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a04.pdf>
- European Investment Bank. (2018). *Pension Scheme Regulations*. Recuperado el 16 de junio: https://www.eib.org/attachments/general/eib_pension_scheme_regulations_2018_en.pdf
- Gomez, F. (2012). *Derecho Previsional y de la Seguridad Social*. Lima: Editorial San Marcos.
- Gomez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 16 de abril del 2019, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

- Heil, H. (2019). *Social Security at a Glance 2019*. Federal Ministry of Labour and Social Affairs. Recuperado de [https://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/DE/PDF-Publikationen/a998-social-security-at-a-glance-total-summary.pdf? blob=publicationFile](https://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/DE/PDF-Publikationen/a998-social-security-at-a-glance-total-summary.pdf?blob=publicationFile)
- Hernández, Fernández y Baptista (2016). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf
- La Ley. (2018). *Promedio de 11 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?* Publicado el 16 de octubre de 2018 Recuperado de [https://laley.pe/art/480/promedio-de-11-71-basta-para-que-estudiante-mayor-de- edad-conserve-pension-de-alimentos](https://laley.pe/art/480/promedio-de-11-71-basta-para-que-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-de-alimentos)
- Ley 100 de 1993. (1993). *Ley de Seguridad Social*. Diario Oficial No. 41.148, de la Republica Colombiana. Colombia, vigente a partir de 23 de diciembre de 1993.
- Ley 16744. (1968). *Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*. Chile, vigente a partir del 01 de febrero de 1968. Ultima modificatoria 17 octubre de 2011 mediante Ley 20545.
- Ley 30003. (2013). *Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros*. Perú, vigente a partir de 22 de abril de 2013.
- Ley del Seguro Social (1995). *Ley del Seguros Social de los Estados Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México, vigente a partir del 21 de diciembre de 1995. Última reforma publicada DOF 22-06-2018
- Maldonado, D. (2006). Social Security, income taxation and poverty alleviation. *Revista Económica de Rosario Colombia*, 9(1), 39-59. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=509555105001>

- Muñoz, A & Esguerra, G. (2012). *La pensión como derecho fundamental en el sistema de seguridad social colombiano*. Colombia: Justicia Juris.
- Oficina de Normalización Previsional. (2019). *Soy pensionista: Conocer pensión de Viudez, orfandad, ascendencia para casos de muerte de pensionista*. Recuperado de https://www.onp.gob.pe/Servicios/soy_pensionista/pension_viudez_orfandad_ascendencia_muerte/inf/pension_orfandad
- Pereyra, T. (2018). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?*. Publicado el 10 de febrero de 2018. Recuperado de <https://lpderecho.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la Investigación Científica. *Revista Unife*, 23(1), 19-29. Recuperado de
- Ruiz, M. I., Borboa, M. S. y Cuadras, D. M. (2016). Las pensiones de cesantía-vejez e invalidez de la ley del IMSS, un análisis teórico práctico en trabajadores de las PYMES. *Ra Ximhai [en línea]* ,12(4), 71-91. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46146927005.pdf>
- Schnaubelt, C. (2018). *Social Security: Past, Present And Future*. Publicado el 30 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.forbes.com/sites/catherineschnaubelt/2018/05/30/social-security-past-present-and-future/#4b960ba759ab>
- Social Security Administration. (2019). *Survivors Benefits*. Publicado junio de 2019. Recuperado de <https://www.ssa.gov/pubs/?topic=Survivors>
- Social Security. (2019). *The Social Security Administration*. Recuperado de <https://www.ssa.gov/>
- UNINAV. (s.f.). *Metodología de la investigación*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf
- Vidal, A. B. (2016). *Análisis económico del sistema de pensiones y asistencia*

social en México (Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/40741/1/T38212.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de validación 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

DR(A):

PRESENTE

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede San Juan de Luirgancho, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: **“Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona, a fin de validar los instrumentos a través de juicios de expertos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías
- Tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Rosario kopecek Medina

D.N.I. 70332056



TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Certificado de validez de contenido del instrumento que medirá las categorías de pensión de orfandad

CATEGORIA/ ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<p>CATEGORÍA 1: PRINCIPIOS CLASICOS DEL DERECHO PREVISIONAL</p> <p>Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?</p>	✓		✓		✓		
<p>Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?</p>	✓		✓		✓		
<p>Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional</p>	✓		✓		✓		

OBSERVACIONES: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombre del juez validador: **Dr. / Mg. *Christian Lator Lopez Collino***

Especialidad del validador: *Desarrollo Bancario, Penal y Corporativo*

12 de setiembre del 2017

Pertinencia¹ : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia² : El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo.

Claridad³ : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las categorías



Firma del experto informante
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

DR(A):

PRESENTE

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede San Juan de Luirgancho, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: **“Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona, a fin de validar los instrumentos a través de juicios de expertos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías
- Tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Rosario kopecek Medina

D.N.I. 70332056



TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Certificado de validez de contenido del instrumento que medirá las categorías de pensión de orfandad

CATEGORIA/ ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
CATEGORÍA 1: PRINCIPIOS CLASICOS DEL DERECHO PREVISIONAL							
Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?	X		X		X		
Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?	X		X		X		
Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional	X		X		X		

OBSERVACIONES: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (x) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombre del juez validador: Dr. / Mg. Carlos Enrique Haver Vargas

Especialidad del validador: Derivado Sobord.

11 de setiembre del 2019

Pertinencia¹ : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia² : El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo.

Claridad³ : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las categorías


Firma del experto informante
Especialidad Sobord.



CARTA DE PRESENTACIÓN

DR(A):

PRESENTE

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede San Juan de Luirgancho, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: **“Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona, a fin de validar los instrumentos a través de juicios de expertos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías
- Tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Rosario kopecek Medina

D.N.I. 70332056

OBSERVACIONES: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombre del juez validador: Dr. / Mg. *Yvaelta Casera Walter Cesar*

Especialidad del validador: *Develho Laserna*

11 de Johnson del 2017

Pertinencia¹ : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia² : El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo.

Claridad³ : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las categorías



Firma del experto informante

Especialidad



CARTA DE PRESENTACIÓN

DR(A):

PRESENTE

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede San Juan de Luirgancho, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: **“Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona, a fin de validar los instrumentos a través de juicios de expertos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías
- Tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Rosario kopecek Medina

D.N.I. 70332056



TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Certificado de validez de contenido del instrumento que medirá las categorías de pensión de orfandad

CATEGORIA/ ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
CATEGORÍA 1: PRINCIPIOS CLASICOS DEL DERECHO PREVISIONAL Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?	✓		✓		✓		
Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?	✓		✓		✓		
Teniendo en cuenta los diferentes regimenes previsionales (D.L. 1990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional	✓		✓		✓		

OBSERVACIONES:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombre del juez validador: Dr. / Mg. Tito Darío Sierra Cortez

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial y Derecho de Empresa y Administrativo

02 de Setiembre del 2019.

Pertinencia¹ : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia² : El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo.

Claridad³ : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las categorías


Firma del experto informante
Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

DR(A):

PRESENTE

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede San Juan de Luirgancho, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar por el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: “**Regulación positiva respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio del beneficiario**” y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona, a fin de validar los instrumentos a través de juicios de expertos.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las categorías
- Tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Rosario kopecek Medina

D.N.I. 70332056



TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Certificado de validez de contenido del instrumento que medirá las categorías de pensión de orfandad

CATEGORIA/ ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
CATEGORÍA 1: PRINCIPIOS CLASICOS DEL DERECHO PREVISIONAL Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?	✓		✓		✓		
Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?	✓		✓		✓		
Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional	✓		✓		✓		



para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en mayores de 18 años?	SI	NO	M	SI	NO	M	SI	NO	M	Sugerencias
CATEGORÍA 2: PENSIÓN DE ORFANDAD										
Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales tratados por la ONP así como su experiencia en materia previsional ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para acceder o aplicar a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?	✓			✓			✓			
El D.L 19990 señala que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, según su experiencia y conocimiento del tema previsional, ¿ Se debería unificar el criterio normativo respecto al acceso de pensión de orfandad para mayores de 18 años en los diferentes regímenes previsionales o puede aplicarse otros instrumentos legales a fin de aclarar dicho apartado normativo?	✓			✓			✓			

OBSERVACIONES: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombre del juez validador: Dr. / Mg. Ramiro Rodríguez José Carlos

Especialidad del validador: Gestión Pública

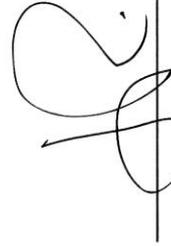
11 de Setiembre del 201 9

Pertinencia¹ : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia² : El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo.

Claridad³ : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las categorías



Firma del experto informante
Especialidad Gestión Pública

ENTREVISTA

Datos personales: Tiffani Rodriguez Ramos Edad: 28 Sexo: F Fecha: 10/10/2019

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco (5) interrogantes respecto al tema del derecho previsional – pensión de orfandad. Lea cada pregunta con mucha atención, responda haciendo uso de su conocimiento especialista en el tema. Recuerde, no hay respuestas buenas ni malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo respalde, mínimo 1 hoja o 2 como máximo como respuesta. Gracias por participar.

PREGUNTAS:

1. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad?

El principio de instrumento de igualdad, así como los otros principios previsionales garantizan al aportante que sus derechos como aportantes no se verán lesionados o vulnerados, sino que, el estado se ha preocupado por otorgar a todos quienes estén en esa condición de igualdad, que puedan gozar de una pensión a fin de solventar su vida después de laborar. Por ende, no debe mediar ningún tipo o clase de exclusión o de obstrucción a la pensión ya sea por derecho propio o por derecho derivado. Asimismo, siendo un principio universal, garantiza que al menor o mayor de edad quien solicita la pensión de orfandad no se le discrimine por razón de sexo, raza, religión u otro aspecto; otorgándose los mismos derechos para todos, en este caso quien se encuentren en condición de recibir una pensión.

2. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?

Es vital señalar la intervención del principio de universalidad en el sistema previsional, en este caso nacional, porque no se puede dejar sin destino a los posibles derechohabientes producto de la relación previsional, es decir, la seguridad social como ente máximo y protector de los trabajadores, incluye a los beneficiarios a fin de garantizar al menos un mínimo de la calidad de vida que el trabajador pudo ofrecer o

tuvo, además, que es un derecho justificado teniendo en cuenta los requisitos para aplicar al mismo. Es importante para que todos los menores así como los mayores de 18 años, quienes se encuentran en la condición de beneficiarios, gocen de los mismos derechos en relación a las pensiones de los diferentes regímenes D.L. 19990 y Ley 30003

3. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional para garantizar el acceso a la pensión de orfandad?

El sistema pensionario busca facilitar al pensionista que pueda gozar en la mayor prontitud de los derechos previsionales de la cual es parte, por ende, las normas o requisitos, si bien busca amparar y que este conforme a la ley, no se debe restringir o poner al pensionista o beneficiario en una situación que le ocasione un perjuicio a su derecho. En síntesis, se debe buscar simplicidad y prontitud en la obtención de este derecho, cual sea su forma. Asimismo, tener en cuenta la situación de necesidad de las partes interesadas. Que se le otorgue las facilidades necesarias al administrado para que pueda acceder a la información y esta sea factible de aplicación a una solicitud.

4. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales tratados por la ONP así como su experiencia en materia previsional ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para acceder o aplicar a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

Los criterios para acceder a la pensión de orfandad ya fueron enunciados por la norma respectivamente a los diferentes sistemas previsionales, siendo que para el caso mayor de edad, el estado de necesidad debe probarse aún más, al probar estudios ininterrumpidos así como satisfactorios, sin embargo, considero que el acreditar estudios satisfactorios puede generar al asesor de pensionamiento dilatación o la creación de un criterio subjetivo que puede demorar el procedimiento administrativo. No obstante, se debe dar al sistema previsional nacional el porqué de sus arcas destinará parte de la pensión al mayor de 18 años.

Por ende, se debe mantener los mismos criterios generales de que el joven mayor de 18 años este cursando estudios, sean universitarios o técnicos, y estos sean ininterrumpidos, o en todo caso, si se encuentran en un estado donde su salud se vea deteriorada y no pueda valerse por si mismo, se le pueda otorgar esta pensión de orfandad.

5. El D..L 19990 señala que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, según su experiencia y conocimiento del tema previsional, ¿ Se debería unificar el criterio normativo respecto al acceso de pensión de orfandad para mayores de 18 años en los diferentes regímenes previsionales o puede aplicarse otros instrumentos legales a fin de aclarar dicho apartado normativo?

A esta pregunta, se debe buscar la via que menor perjudique al administrado, para ello, el Tribunal Administrativo previsional tiene la facultad de pronunciarse sobre lo peticionado o esclarecer este aspecto de la norma, aun mas, cuando esta repercute en el caso de los que se encuentren en el régimen especial pesquero, siendo dicho pronunciamiento de observancia obligatoria. Sin embargo, es mi parecer también que si una norma a otra permite mayor acceso se debería unificar los criterios.

En síntesis, a mi criterio, considero que si se debería unificar dicho apartado normativo, ya que el beneficiario debería de acreditar estudios ininterrumpidos mas no satisfactorios, ya que la calificación pensionaria se da en base a lo aportado por el administrado fallecido.



Apellidos y nombres

ENTREVISTA

Datos personales: Christian Lister Kopecek **Edad: 41 Sexo: M**
Fecha: 20/10/2019

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco (5) interrogantes respecto al tema del derecho previsional – pensión de orfandad. Lea cada pregunta con mucha atención, responda haciendo uso de su conocimiento especialista en el tema. Recuerde, no hay respuestas buenas ni malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo que respalde, mínimo 1 hoja o 2 como máximo como respuesta. Gracias por participar.

PREGUNTAS:

1. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

Primero, comenzar señalando que los principios cumplen un rol fundamental dentro de cada sistema jurídico, permiten guiar o conducir el ordenamiento jurídico, a su vez, en el sistema previsional el seguimiento de estas directrices (principios) coadyuva y facilita al administrado que en una oportunidad pueda acceder a la pensión sin vulnerar o poner en riesgo la seguridad social del aportante. De este modo, al aplicarse el principio de igualdad al sistema pensionario, analizando en este caso el sistema pensionario nacional, la aplicación del principio revisa que se otorguen las mejores oportunidades para el administrado y beneficiario de que no se le restrinja la obtención y goce de la pensión, por sexo, por condición, etc. Por lo tanto, la norma, en este caso dentro del ordenamiento jurídico previsional debe preocuparse por amparar todas las situaciones posibles, siempre, con el objetivo de que le deben otorgar las facilidades y mejores condiciones para el inicio de su petición ante la administración pública (ONP). En síntesis, el instrumento de igualdad como principio dentro del sistema previsional, recae en darle al administrado o beneficiario resultante del acto administrativo, las mejores condiciones teniendo en cuenta que siempre el administrado está en desventaja con la administración pública.

2. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?

Debemos señalar que se entiende por universo, en mis palabras, el universo comprende a todo sujeto u objeto que interactúa y tiene relación o genera relaciones, estas relaciones pueden conllevar efectos jurídicos o como no, para este caso específicamente, el universo previsional lo compone, en primer lugar el aportante directo como futuro pensionista en relación con la administración pública a través de la ONP, el segundo escenario, el beneficiario como parte de su derecho derivado resultante de la muerte del pensionista en relación con la administración pública a través de la ONP; en ambos supuestos, el estado como administrador de la seguridad social debe garantizar todos los alcances para que el goce de la pensión sea dado en su mayor oportunidad y dentro de todos los supuestos o excepciones que pueden devenir resultante de la pensión de orfandad en mayores de 18 años. Por ende, el sistema previsional nacional, reconoce la aplicación de este principio, es por ello que tenemos al beneficiario mayor de edad, mayor de 18 como posible sujeto a gozar de la pensión que deviene a raíz de las aportaciones y el fallecimiento del pensionista, este principio debe ser visto como una posibilidad de acceso y también como un principio de reconocimiento de aquellas situaciones que suceden en la sociedad y no son tomadas por la norma.

3. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en mayores de 18 años?

Continuando con el cumulo de respuestas, resumo que la aplicación de los principios en el sistema previsional es de carácter transcendental, por ende, en este caso, el rol y la importancia del principio de libre acceso radica en no obstruir al pensionista o beneficiario, el acceso a la pensión que le corresponde, aun siendo el beneficiario mayor de edad (resultante de su derecho derivado como), cuando esto se trate de un derecho derivado, como el caso de la pensión de orfandad, toda vez que nuestra visión como sistema nacional previsional es el ser líderes para ayudar al pensionista en todo el aspecto o camino al sistema previsional.

4. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales tratados por la ONP así como su experiencia en materia previsional ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para acceder o aplicar a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

La norma para los diferentes regímenes previsionales ha sido clara en señalar requisitos para el acceso a la pensión de orfandad, tales como el de acreditar estudios ininterrumpidos o estudios interrumpidos y satisfactorios, esto se da como fin de justificar el estado de necesidad de quien solicita la pensión de orfandad. De este modo, el sistema pensionario cumple la eficiencia y compromiso de dar solución a los casos previsionales, sin embargo, hay que remarcar que estas justificaciones dictadas en la norma deben mediar o expresar concretamente la forma de acceso y aplicación sin generar mayor dilatación al administrado para gozar prontamente de una pensión que le corresponda.

5. El D..L 19990 señala que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, según su experiencia y conocimiento del tema previsional, ¿Se debería unificar el criterio normativo respecto al acceso de pensión de orfandad para mayores de 18 años en los diferentes regímenes previsionales o puede aplicarse otros instrumentos legales a fin de aclarar dicho apartado normativo?

Es importante, considero que la vía normativa factible es la opinión emitida por el Tribunal Administrativo Previsional al resolver los casos de pensión de orfandad de mayores, es decir, al otorgar mayor claridad a la norma o facilidad al administrado para resolver estos aspectos de acceso, el Tribunal ha creado un criterio para poder permitir al mayor de 18, acceder, siendo que estudios satisfactorios puedan darse según el promedio que maneja la facultad o el acumulado, y que este no haya dejado sus estudios. En síntesis, si bien la norma no es clara desde la vía administrativa como último órgano resolutorio, se debe buscar los medios para aclarar y continuar garantizando el derecho a la pensión de orfandad del mayor de edad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

FIRMA

ENTREVISTA

Datos personales: Carlos Arturo Sanchez Muñoz Edad: 84 Sexo: Masculino
Fecha: 20/10/2019

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará cinco (5) interrogantes respecto al tema del derecho previsional – pensión de orfandad. Lea cada pregunta con mucha atención, responda haciendo uso de su conocimiento especialista en el tema. Recuerde, no hay respuestas buenas ni malas. Conteste todas las preguntas con fundamento que lo que respalde, mínimo 1 hoja o 2 como máximo como respuesta. Gracias por participar.

PREGUNTAS:

1. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿De qué manera el principio de instrumento de igualdad interviene para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

Considerando que el principio de instrumento de igualdad es la base, consideramos prudente mencionar la importancia que radica en que sus aplicación sea de alcance para todos, amparando que en su oportunidad, el beneficiario de la pensión de orfandad goce de aquella prestación que le permita su sustento, cabe remarcar, que como tal, cada acción, emisión de acto administrativo debe darse sobre los principios y fundamentos que no lesionen el orden ya preestablecido. De este modo, si bien consideramos observar regímenes previsionales distintos, la norma suprema peruana ampara el cuidado, protección y administración de la seguridad social en todas sus formas, por ende, no deben mediar supuestos o entendimientos que menoscaben la igualdad que debe primar en los aportes según las características presentes en cada régimen previsional. No obstante, cada destino del aporte efectuado debe darse conforme a la forma prescrita por ley, siendo la misma emitida de forma clara y precisa aún más, cuando esta se trate de procedimientos de índoles administrativo. En síntesis, el instrumento de igualdad como principio dentro del sistema previsional, coadyuva al administrado o beneficiario a gozar de las mejores condiciones para su vida, en este caso que el mayor de 18 años pueda adquirir una pensión de orfandad para subsanar sus gastos en educación.

2. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Por qué es importante la intervención del principio de universalidad en el régimen previsional a la pensión de orfandad de los mayores de 18 años?

Los beneficiarios, es decir, esos jóvenes mayores de 18 años, por el principio de universalidad se encuentran dentro de estos supuestos normativos a fin de resguardar su derecho a la obtención a una pensión, sin embargo, estas condiciones deben estar dadas teniendo en cuenta las características y demás aspectos que definan el carácter social así como económico dentro del cual se sujetan en el sistema nacional peruano. Por ende, es importante mencionar y recabar que estas características se asocian con otorgar las mejores condiciones al administrado. Cada sistema normativo, así como en Colombia, debe estudiarse la sociedad con el fin de buscar siempre las mejores condiciones o tratamientos, en este caso, analizando las situaciones tratadas de la seguridad social, si es así, las condiciones deben darse sobre el seguimiento de la pensión de orfandad considerando la forma de estudios y su extensión, como sucede en los supuestos normativos, unificar los criterios o en todo caso, brindar las directrices que permitan comprender la norma. Todo ello, debe comprender el principio de universalidad, lo cual se hace extensivo a cualquier forma de goce del derecho previsional.

3. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales (D.L. 19990, Ley N° 30003, entre otros) tratados en el sistema nacional de pensiones ¿Qué rol e importancia cumple el principio de libre acceso en materia previsional para garantizar el acceso a la pensión de orfandad en mayores de 18 años?

Considero que al igual que el anterior principio, todo se relaciona, otorgando al administrado (beneficiario mayor de 18 años) los alcances de como este puede acceder a una pensión de orfandad en su situación, si ya se conoce la realidad de la seguridad social nacional en el Perú, en este caso, a través de la administración de la pensión por su organismo correspondiente, brindar las mismas condiciones de goce y acceso para las diferentes formas de administración de la pensión según sea el caso. Por ello, se debe velar por que no existan supuestos ambiguos o no reconocidos por la norma, lo que produce que el administrado cuando se acerque a solicitar no conozca bien el reconocimiento de su derecho, lo cual genera, dilatación, desconcierto, falta de información, etc. Se producen acciones innecesarias resultantes

del no libre acceso o del supuesto que se puede generar a raíz de la no interpretación correcta o de su aplicación.

4. Teniendo en cuenta los diferentes regímenes previsionales tratados por la ONP así como su experiencia en materia previsional ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para acceder o aplicar a la pensión de orfandad en los mayores de 18 años?

En Colombia, el sistema previsional reconoce que los criterios a tomarse en cuenta es la de seguir estudios ininterrumpidos, es decir estudios continuos que acrediten o sustenten que el destino de la pensión salvaguarda una necesidad vigente, una necesidad actual, de igual forma, sucede en el sistema previsional peruano, solo que a diferencia del colombiano solicita el reconocimiento o que el solicitante acredite contar con estudios ininterrumpidos y satisfactorios. Antes, lo mismo perseguía la ley colombiana, sin embargo, se puso en balanza los principios previsionales reconocidos en Colombia, y se concluyó que el acreditar estudios de éxito, no era más que lesionar los principios de igualdad, uniformidad, acceso, goce y de información. Considero importante mencionar que los criterios deben darse teniendo en cuenta los principios previsionales así como los de la ley administrativa peruana, en todo caso, si persiste la continuidad del criterio de estudios satisfactorios estos deben ser emitidos o dados de manera clara y precisa, debe considerarse para tanto, la edad que comprende el beneficio de la pensión, la valoración numérica y la extinción del derecho a la pensión de orfandad.

5. El D..L 19990 señala que para acceder a la pensión de orfandad los mayores de 18 años tienen que acreditar estudios ininterrumpidos, sin embargo, el Régimen especial pesquero señala que para el acceso se debe acreditar estudios ininterrumpidos y satisfactorios, entonces, según su experiencia y conocimiento del tema previsional, ¿ Se debería unificar el criterio normativo respecto al acceso de pensión de orfandad para mayores de 18 años en los diferentes regímenes previsionales o puede aplicarse otros instrumentos legales a fin de aclarar dicho apartado normativo?

En líneas anteriores como mencione se debe buscar las mejores condiciones para el pensionista y el beneficiario, si existe una diferencia normativa entre un régimen previsional y otro, siendo administrados por el mismo órgano, es decir la Oficina de Normalización Previsional, entonces, la uniformidad ya no existe. Sin embargo, esta

debe ser tratada a fin de disminuir o extinguir esa diferencia, considero que si ya existe un criterio para sustentar la pensión de orfandad en los mayores de 18 años, entonces, si existiendo el criterio de estudios satisfactorios no se ha dado un entendimiento del mismo, debe darse por inexecutable, es decir dejar sin efecto ese requisito y preparar los esfuerzos por acreditar las mejores condiciones al beneficiario, en otras palabras el derechohabiente para que pueda confiar su goce a la pensión de orfandad al sistema nacional de pensiones existente en el Perú.



FIRMA

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Título: Regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los administrados

Problema	Objetivo	Método	Concepto	Categorías	Subcategorías
Problema General: ¿De qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los administrados?	Objetivo General: Establecer de qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio - pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva en perjuicio de los administrados	Entrevista / Investigador	La seguridad social se enmarca en principios clásicos que lo rigen y lo regulan, los cuales sustentan el derecho previsional de la persona (Gomez, 2012, p. 101)	Principios clásicos del Derecho Previsional	Instrumento de igualdad Universalidad Libre Acceso
Problema específico 1: ¿De qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional?	Objetivo específico 1: Describir de qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional	Entrevista/ Investigador	Los especialistas de la ONP – Oficina de Normalización previsional, señalaron que se debe entender por pensión de orfandad, como aquella situación donde la seguridad social, beneficia al hijo o hijos del pensionista fallecido, los montos se darán según lo determine la norma. (2019, web).	Pensión de orfandad	Estudios ininterrumpidos Distinción normativa previsional, general y pesquera
Problema específico 2: ¿De qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorio de la pensión de orfandad, genera interpretación subjetiva que afecta a los principios clásicos del derecho previsional?	Objetivo específico 2: Especificar de qué manera la regulación positiva o explícita respecto al criterio de estudios satisfactorios – pensión de orfandad de la ley previsional pesquera, genera una diferencia respecto a ley previsional general	Entrevista/ Investigador			